

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CÁRTAMA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de la Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa de cementerio municipal, adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2021, y, no habiéndose presentado, dentro del plazo del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 02/2004 de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la norma citada.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de acuerdo con la norma de dicha jurisdicción.

La modificación es la siguiente:

“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LAS TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del RD 02/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del citado RD 02/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación y/o custodia de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35.2 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas que no tuvieran ningún medio económico de subsistencia.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

Tarifa

CONCEPTOS	EUROS
A) Mantenimiento	
1. Por el mantenimiento y conservación de nichos. Permanencia por cada año:	20,00 €
2. Por mantenimiento y conservación de columbarios. Permanencia por cada año:	20,00 €
3. Por servicio de custodia, permanencia de nichos en panteones, por año y nicho:	20,00 €
B) Inhumaciones	
1. Por cada inhumación de cadáver en nicho, panteón o columbario:	50,00 €
C) Exhumaciones	
1. Por exhumaciones de restos mortales:	
a) Por traslados dentro del cementerio:	
– Traslado a un nicho vacío:	450,00 €
– Traslado a nicho familiar:	230,00 €
Queda prohibido el enterramiento de restos mortales en nichos de primera ocupación.	
b) Por traslado fuera del cementerio:	80,00 €
D) Ocupación	
1. Por la ocupación de nichos:	
a) Ocupación de nicho nuevo:	400,00 €
b) Ocupación de nicho de familiar o vacío:	250,00 €
2. Por la ocupación de columbarios:	250,00 €
Tanto si se trata de un cadáver que ha sido incinerado, como de restos cadavéricos igualmente incinerados. Instalación de lápida incluida.	
3. Por la ocupación de nichos por personas sin arraigo en la localidad:	2.200,00 €
Se entenderá por persona sin arraigo en la localidad aquellas que no estén empadronadas, ni sean naturales de la misma y además no tenga ningún familiar empadronado en la localidad en primer grado de consanguinidad.	
E) Tanatorio	
a) Tasa por utilización de las salas I y II del tanatorio (por cada servicio):	350,00 €
b) Tasa por utilización de la sala III del tanatorio (por cada servicio):	400,00 €



CONCEPTOS	EUROS
F) <i>Instalación de lápidas</i>	
a) Por cada instalación o movimiento de lápidas:	100,00 €
Artículo 7	
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.	
En servicios de devengo periódico, este se produce el primer día del periodo impositivo del año natural, salvo en los supuestos de alta o baja en el que se prorrateará por trimestres naturales. En el supuesto de alta se incluirá el trimestre de la misma que será objeto de liquidación independiente. En los supuestos de baja se incluirá el trimestre en que se produzca el cese.	
Artículo 8	
1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.	
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, previamente a la prestación del servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la normativa tributaria.	
3. Los servicios de devengo periódico y notificación colectiva se pagarán en periodo voluntario entre el 30 de marzo y el 31 de mayo de cada año.	
En caso de delegación de las facultades de recaudación se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.	
Artículo 9	
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre Ley General Tributaria.	
Disposición final	
La presente ordenanza fiscal aprobada por la Corporación en Pleno, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> .	
En Cártama, a 4 de octubre de 2021.	
El Concejal Delegado de Hacienda, firmado: Antonio José García de la Rosa.	
7393/2021	